

SEGUNDO.- Como resultado de la averiguación patrimonial practicada, no se han averiguado nuevos bienes sobre los que dirigir la ejecución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

SEGUNDO.- Declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de la LPL, si bien en todo caso se deberá dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 274.3 LPL).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado BINGO NORAY PUERTO DE MELILLA S.L. en situación de INSOLVENCIA, ya declarada previamente por Decreto de fecha 8/10/2010 en Ejecución 137/09 de este Juzgado de lo Social de Melilla, por un importe de 4.257,49 euros de principal y de 425 euros de intereses y costas provisionalmente calculados.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que

deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerdo y firmo y doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a Bingo Noray S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla.

En Melilla, a 3 de febrero de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.